

SECRETARIA

A Despacho del Sra. Juez para fallo.  
Cali, 05 de diciembre de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
CALI - VALLE

**SENTENCIA No. 231**

Cali, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

**Proceso:** Divorcio Mutuo Acuerdo  
**Radicación:** 76001311000420220039800  
**Demandantes:** Juan Manuel Jordán Hernández y  
Katherine Mondragón Londoño

Los cónyuges JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ y KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso por DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente y al reunir los requisitos de Ley la demanda fue admitida por auto No. 2393 de noviembre 11 de 2022 en la cual se ordena notificar al señor defensor de familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial Ocho en su calidad de Ministerio Público para que intervengan en defensa de los derechos de los menores.-

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, como al Ministerio Público ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que las pruebas ya fueron practicadas y ya no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2° numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 16.918.617** y **KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO identificada con C.C. No. 1.130.668.150**, el 20 de diciembre de 2009 en la Notaria Sexta del Circulo de Cali y debidamente registrado bajo el indicativo serial 05479164.

**SEGUNDO:** Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualesquiera de los medios previstos en la Ley.

**TERCERO:** Apruébese el siguiente acuerdo:

**A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:**

1.- No habrá obligación entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

2.- La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

**B.- RESPECTO A LAS MENORES ISABELLA JORDAN MONDRAGON y DANIELA JORDAN MONDRAGON:**

1.- La patria potestad de las menores será ejercida conjuntamente.

2.- La custodia y cuidado personal estará a cargo de la señora KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO, la cual se compromete a darle a las menores un buen ejemplo y protección, salvaguardado la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de las menores ISABELLA JORDAN MONDRAGON y DANIELA JORDAN MONDRAGON, pasarán a manos de su padre JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ.

3.- El padre JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ, se compromete a suministrar el equivalente a UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) por cada menor, correspondiente a alimentos, educación y recreación.

Estos serán consignados los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA N° 0180-0006-6813 a nombre de la señora KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO.

4.- El padre se compromete a aportar la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE(\$ 1'000.000) por cada menor, en junio y diciembre para compra de vestuario, estos valores serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA N° 0180-0006-6813 a nombre de la señora KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

5.- El padre JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ recogerá a las menores el día viernes en la noche 6 PM y las regresará el día domingo en la noche 7 PM, cada 8 días.

El padre también podrá recoger de manera ocasionalmente entre semana a las menores para que pernocten en casa de este de mutuo acuerdo con la madre.

- **FECHAS ESPECIALES:**

- El cumpleaños del padre lo compartirá con las menores de acuerdo a las actividades académicas del día y en día descanso será por el día completo.
- El Cumpleaños de las menores lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.
- Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.
- En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre -madre e hijas y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de las menores de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con las menores sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

- **RESIDENCIA DE LAS MENORES:**

Se fija en la carrera 95# 45 -59 en la ciudad de Cali (V) -Colombia. En caso de cambio de residencia de la señora KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO informará al señor JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ, padre de las menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

Los padres de las menores, señores JUAN MANUEL JORDAN HERNANDEZ y KATHERINE MONDRAGON LONDOÑO, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijas menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

**CUARTO: INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios en la Registraduría Municipal del Estado Civil, de conformidad con el artículo 77 Ley 962 del 8 de julio del 2005. Ley Antitrámites.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez.

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE  
ORALIDAD

En estado No.204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022  
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510817666203ebb974e9edaab96914d5cf2ad5ed2011a07fdcec23b104b0443**

Documento generado en 05/12/2022 08:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**